

6 JUL'20 2:06 PM

Señora:

JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO

TRANSITORIO – BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: 2014 – 0047 (PROVENIETE JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA).

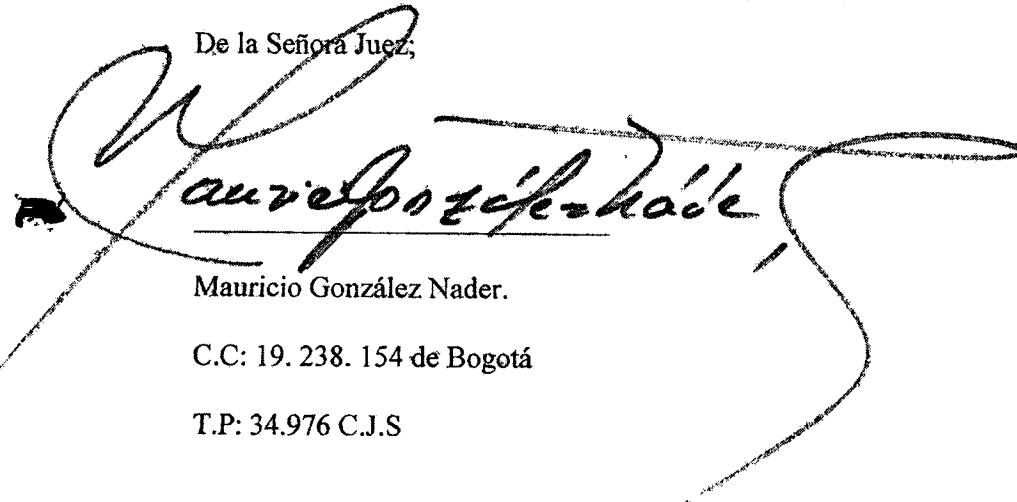
Mauricio González Nader; Abogado reconocido parte demandada, con todo respeto y comedimiento, una vez, conocido su auto de 3 de julio del 2020, estado de 6 de julio del mismo año, me permito peticionar lo siguiente:

1. Acudiendo para un mejor proveer y entendiendo la trascendencia de la confesión expuesta por el demandante; **Carlos Eduardo Cortes Zambrano**, en la Escritura pública No. 3.166 de 20 de junio 1995, Notaria 21 de Bogotá; Calle 70ª No 8-27-29; Con el mayor respeto, solicito: (artículo 169 C.G.P), decretar de oficio la aprehensión de este valioso instrumento público por la utilidad en la verificación de los hechos. Como tal el actor o demandante señor **Cortes Zambrano**, manifestó: "Que por medio de esta escritura trasfiere a título de venta a favor de la señorita Magda Lucia Cortes Zambrano el derecho de propiedad y posesión que el exponente tiene sobre un solar que perteneció al inmueble ubicado en esta ciudad de Santa Fe de Bogotá, Distrito Capital, Urbanización Santa Teresita, relacionado con el número diez y seis ochenta y tres (16-83) avenida Cuarenta y dos (Av.42) (bien objeto de la pretensión.)"

Este medio de prueba peticionada no fue arrimada como tal por la parte actora, con la intención de esconder la verdad de esta Compra- Venta, que ahora, sin estar y hacer parte de proceso, tiene en mi concepto un valor probatorio definitivo.

Si es procesal, para la prosperidad de la petición, **REPONGO** su auto parcialmente al punto 3º, que ordena el **CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA**.

De la Señora Juez;



Mauricio González Nader.

Mauricio González Nader.

C.C: 19. 238. 154 de Bogotá

T.P: 34.976 C.J.S